

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA  
Radicación: 2020-00 -274-00  
Demandante: BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA  
Demandado: MIGUEL ALFONSO CASTILLO

### OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, titular mayoritario del Establecimiento de Comercio denominado PATU TIENDA DE JUGUETES, que fuera remitida por competencia, en razón de la cuantía, por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia de fecha 4 de diciembre de 2020 , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, acreditada la póliza exigida en nuestro proveído de fecha 18 de diciembre de 2020, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa, las especiales establecidas en el artículo 368 del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- Aportar el certificado catastral especial actualizado, a fin de establecer la cuantía de la presente demanda – art. 26 C.G.P.

2.- Ya que se pretende un reconocimiento de una indemnización o compensación o pago de frutos, deberá realizarse el juramento estimatorio como lo indica el artículo 206 del C.G.P.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 952 del Código Civil debe dirigirse en igual forma al actual poseedor, que en el presente evento es la señora AMANDA PALOMINO, quien no solo ocupa el local como arrendataria sino como copropietaria del establecimiento de comercio PATU TIENDA DE JUGUETES, que se encuentra en el local 63 del Centro Comercial Campanario, que se pretende reivindicar mediante la presente demanda.

4.- Deberá modificar la pretensión principal de la demanda contenida en el numeral primero del acápite de pretensiones – numeral 4 artículo 82 C.G.P.

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

a) Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar .Informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

c) En la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Aunado a lo anterior deberá el apoderado judicial, manifestar que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, dado que el URNA del CONSEJO aun no habilita las actualizaciones de los correos y datos, a pesar de haber sido solicitado por el despacho. – Artículo 5 decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

#### **RESUELVE:**

**1. AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA formulada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ titular mayoritario del Establecimiento de Comercio denominado PATU TIENDA DE JUGUETES que fuera remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2020.

**2. TENER** por constituida la póliza exigida en nuestra providencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

**3. INADMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, formulada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ titular mayoritario del Establecimiento de Comercio denominado PATU TIENDA DE JUGUETES, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**4. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**5.** La personería del **DR. DAVID ALEJANDRO VIVAS CASTILLO** se encuentra reconocida en nuestro proveído de fecha 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**